

RES. 648/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0007412, Ent. N° 791/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 02/2018 para la contratación de suministro de reactivos e insumos dependientes de equipos, con préstamo de equipos para el Laboratorio Clínico del Centro Auxiliar Chuy;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Oficio N° 7868/18 de fecha 26/12/2018, tomó conocimiento de los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por Nafecor S.A. y en virtud de no contar con los antecedentes de las actuaciones, se solicitó que una vez resueltos los recursos en forma expresa o tácita, culminado el procedimiento y antes de su ejecución, se remitan las actuaciones a efectos del contralor correspondiente;

2) que en esta oportunidad, se remite:

2.1) Resolución de la Directora del Centro Auxiliar Chuy de fecha 12/11/2018, autorizando a realizar un llamado para la contratación de suministro de reactivos e insumos dependientes de equipos, con préstamo de Equipos para el Laboratorio Clínico del citado Centro;

2.2) Pliegos de Condiciones Particulares y Generales de la Licitación Abreviada N° 02/2018;

2.3) recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por Nafecor S.A. (Microlab), en tiempo y forma, contra el Pliego de Condiciones. Se señala en los mismos que, dentro del objeto del llamado

(Anexo 1), se incluye que el adjudicatario deberá “suministrar, instalar y poner en funcionamiento las interfaces de conexión a host a su costo de los equipos. A tales efectos, los proveedores deberán consultar con la Unidad Ejecutora las características de software”, y con respecto a los equipamientos en préstamos, se establece que deben cumplir con “conexión bidireccional con Modulab Gold 2.0, especificaciones éstas que violan la igualdad de los oferentes, la libre competencia, generan sistemas de bonificaciones cruzadas, además de hacer inviable la estimación de costos para realizar una oferta válida a la Administración, lo que vicia de nulidad al acto administrativo recurrido;

2.4) en virtud de los recursos presentados, por Resolución N° 1/2019 de fecha 07/01/2019, la Directora del Centro Auxiliar Chuy dispuso dejar sin efecto el llamado, notificar a Nafecor S.A. y publicar en el sitio web;

2.5) constancia de la notificación de la Resolución a Nafecor S.A. (Microlab) y publicación en la web;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 10 inciso final del Pliego de Condiciones Particulares establece que el Centro Auxiliar del Chuy se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente el llamado o dejar sin efecto el mismo en cualquier etapa del procedimiento según se estime conveniente a los intereses de esta Administración;

2) que en virtud de los recursos presentados, la Administración por Resolución de fecha 07/01/19, dejó sin efecto el llamado de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc